



**Expediente n.º:** 54/2024

**Procedimiento:** Adjudicación concesión Kiosco-bar de la Piscina Municipal

**Asunto:** No medios electrónicos

### RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Vista la necesidad de realizar la explotación del servicio de kiosco-bar sito en las piscinas municipales, con el objeto de que en la temporada de verano los/as usuarios/as de las piscinas tengan a su disposición un servicio adicional para hacer más agradable su estancia en las piscinas municipales.

Visto que el cierre de este Kiosco Bar no solo conllevaría que se dejarían de percibir ingresos en el erario público por este concepto, reduciendo la capacidad económica de este consistorio, circunstancia que se puso de manifiesto el ejercicio anterior, sino que además el mismo está situado dentro de las instalaciones municipales de la piscina prestando el servicio con especial atención a los/as bañistas y visitantes de las piscinas municipales durante la temporada estival 2024.

Visto el informe de secretaria de fecha 12/03/2024 sobre las posibilidades de concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público.

Visto que de conformidad con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la presentación de ofertas debe realizarse por medios electrónicos y la apertura de las proposiciones se realizará a través de la herramienta de gestión de licitaciones electrónicas con la que cuente la Administración que podrá ser la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), sistema de información equivalente de la Comunidad Autónoma, u otra herramienta de licitación electrónica que cumpla con los requisitos de la Disposiciones adicionales 16 y 17ª de la mencionada ley 9/2017.

Visto que este presumiblemente los/as particulares que opten a la concesión administrativa de uso privativo del kiosco-bar de la Piscina Municipal no disponen de medios electrónicos propios para cumplir con este fin.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **RESUELVO**





AYUNTAMIENTO  
DE CIFUENTES

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

Plaza Mayor Nº2  
19.420 Cifuentes  
Guadalajara

**PRIMERO.** No exigir el empleo de medios electrónicos, en el procedimiento de presentación de ofertas en relación con el expediente de concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público mediante procedimiento de concurrencia del kiosco-bar de la Piscina Municipal de Cifuentes.

La decisión se fundamenta en lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ya que la apertura de ofertas a través de medios electrónicos requiere de equipos ofimáticos especializados de los que no dispone este órgano de contratación, al carecer de medios propios.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

